



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 18 de octubre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100044906**, presentada el día 18 de septiembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100044906, por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Deseo conocer toda la documentación referente a la realización de consultas entre la comunidad Politécnica, al respecto de la elaboración del Nuevo Reglamento General de Estudios, que durante breve tiempo sustituyó al aprobado el 16 de octubre de 2006.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fechas 20 y 25 de septiembre de 2006, se procedió a remitirla a las Unidades Responsables: Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General y a la Secretaría Académica, ambas del IPN mediante los oficios número SAD/UE/2386/2006 y SAD/UE/2415/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DNCyD-03-06/629 N.C. 2007 de fecha 28 de septiembre de 2006, la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General del IPN, rindió su informe manifestando lo siguiente:

“Al respecto, me permito comunicarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esta Oficina, no se encontró antecedente alguno referente a la solicitud de información que nos ocupa; por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta unidad administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.” (sic)

CUARTO.- Derivado de la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 16 de octubre del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Por medio del oficio Núm. SeAca/1554/06 de fecha 11 de octubre de 2006, la Secretaría Académica del IPN, comentó lo siguiente:

“Al respecto me permito hacerle las siguientes consideraciones:

*° En términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría, y toda vez que **las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en dichos archivos**, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento y se haga del conocimiento del solicitante esta circunstancia.” (sic)*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“Deseo conocer toda la documentación referente a la realización de consultas entre la comunidad Politécnica, al respecto de la elaboración del Nuevo Reglamento General de Estudios, que durante breve tiempo sustituyó al aprobado el 16 de octubre de 2006”**(sic), al respecto la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General contestó que no se encontró antecedente alguno referente a la solicitud de información que se plantea.

Por su parte la Secretaría Académica indica que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esa Secretaría; motivo por el cual y de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, se declara la **inexistencia** de la información documentada referente a las consultas entre la comunidad politécnica respecto a la elaboración del Nuevo Reglamento General de Estudios, que durante breve tiempo sustituyó al aprobado el 16 de octubre de 2006.

En tal virtud y observando la normatividad del Instituto Politécnico Nacional, se observa que dentro de las atribuciones del Abogado General, así como del Secretario Académico se encuentran las que a continuación se transcriben:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional

“**Artículo 8.** Al Abogado General le corresponde:

I. Asesorar en el ámbito jurídico al Director General;

(.....)

IV. Proponer al Director General los proyectos de ordenamientos jurídicos que se requieran para el desarrollo de las atribuciones institucionales y controlar su registro y compilación.”

“**Artículo 18.** Al Secretario Académico le corresponde:

I. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, programas lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación, gestión y evaluación de la educación media superior y superior que atiende el Instituto, conforme al modelo académico en el marco del modelo educativo institucional.”

TERCERO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

CUARTO.- No obstante y atendiendo al principio de máxima publicidad señalado en el artículo 6 de la LFTAIPG, póngase a disposición del particular el “Dictamen del Reglamento General de Estudios del Instituto Politécnico Nacional” emitido por la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos del Consejo General Consultivo del IPN en el mes de Junio de 2006, del cual se desprende que por instrucciones del Director General del IPN, Dr. José Enrique Villa Rivera, se instaló la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos del Consejo General Consultivo en Sesión Permanente, para recibir, analizar y dictaminar el paquete legislativo de reformas y adecuación de la estructura normativa institucional, formándose cuatro Subcomisiones de Trabajo integradas por miembros de la Comisión y un representante de la Oficina del Abogado General en cada una de éstas, teniendo libertad de invitar a participar a miembros de la comunidad politécnica, personal directivo del Instituto y de sus organismos auxiliares y personal del Órgano Interno de Control, cuando la naturaleza del tema que se tratara así lo ameritara.

En dicha Comisión se tuvo como invitados a diversos miembros administrativos del IPN, así como a tres estudiantes, cada uno representante de los diversos niveles de estudio: Nivel Medio Superior, Nivel Superior y del Grado de Maestrías >>es de indicarse que la comunidad politécnica esta integrada por los alumnos, el personal: docente, administrativo, investigadores, de apoyo academico, técnicos, etc.>>; dichas opiniones y observaciones fueron consideradas e incorporadas al proyecto del Nuevo Reglamento; por lo que en este caso se declara inexistente todo documento diferente al Dictamen que sostenga la consulta a la comunidad politécnica tal y como lo indican las unidades referidas en el Resultando Segundo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información referente a: ***“Deseo conocer toda la documentación referente a la realización de consultas entre la comunidad Politécnica, al respecto de la elaboración del Nuevo Reglamento General del Estudios, que durante breve tiempo sustituyó al aprobado el 16 de octubre de 2006”*** (sic); por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **19 fojas**, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, así como la que es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.